

Caso N°. 688-20-EP

Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito D.M., 28 de julio de 2020.-

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, y Enrique Herrería Bonnet; de conformidad con el sorteo realizado el 13 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Constitucional **AVOCA** conocimiento de la causa **N° 688-20-EP, acción extraordinaria de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 19 de diciembre de 2019, Manuel de Jesús Sanmartín Garzón y Dolores Macrina Quezada Zhingre dentro del juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentaron una demanda de recusación en contra de Marlón Rey Santoro Montero, juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puyango, en la provincia de Loja. Alegaron que el juzgador debía separarse del conocimiento de la causa judicial No. 11317-2018-00334 pues ya había conocido otro juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguido por ellos mismo en contra de Ramiro Antonio Cruz Astudillo, Enid del Cisne Quezada y Rosa Elvira Zhingre que se encuentra en trámite en la Unidad Judicial Multicompetente de Zapotillo.¹
2. El 31 de enero de 2020, el juez encargado de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pindal negó la demanda de recusación, por considerar que no existe identidad objetiva, siendo este uno de los requisitos esenciales para que este tipo de acciones prospere, y al considerar que tan solo existe identidad subjetiva en el caso.
3. Manuel de Jesús Sanmartín Garzón y Dolores Macrina Quezada Zhingre presentaron recurso de apelación, el cual fue negado. Posteriormente presentaron recurso de hecho el cual fue concedido el 17 de febrero de 2020.
4. El 10 de marzo de 2020, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja negó el recurso de hecho por considerarlo improcedente.
5. El 2 de junio de 2020, Manuel de Jesús Sanmartín Garzón y Dolores Macrina Quezada Zhingre presentaron una demanda de acción extraordinaria de protección en contra del auto de 10 de marzo de 2020 emitido por la Sala Especializada de lo Civil,

¹ Conforme consta en el SATJE el detalle del juicio de recusación No. 11317-2019-00335.

Caso N°. 688-20-EP

Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja y en contra de la sentencia de 31 de enero de 2020 dictada por el juez encargado de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pindal.

II
Objeto

6. En vista de que las decisiones impugnadas son el auto de 10 de marzo de 2020 emitido por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja y la sentencia de 31 de enero de 2020 dictada por el juez encargado de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pindal. Las dos decisiones tratan sobre el juicio de recusación, y por tanto no son decisiones definitivas, por cuanto las demandas o incidentes de recusación no resuelven un asunto de fondo en el proceso principal, de modo que el accionante no cuente con la posibilidad de ejercer los derechos que le asisten en la causa principal.² Por lo tanto, se verifica que la demanda incumple con lo establecido en el artículo 58 de la LOGJCC, que dispone “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”.

III
Decisión

7. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°688-20-EP.

8. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

² Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, caso No. 0958-18-EP.

Caso N°. 688-20-EP

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 28 de julio de 2020.- **Lo certifico.**

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN